



INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL BORRADOR DEL TERCER PLAN DE GOBIERNO ABIERTO

19 de junio de 2017

El presente documento tiene por objeto resumir la valoración de las observaciones recibidas al a través del Portal de Transparencia entre el 12 y el 26 de mayo de 2017 al Borrador de Tercer Plan de Gobierno Abierto que España debe presentar en junio de 2017 en su condición de miembro de la Alianza para el Gobierno Abierto.

Durante las dos referidas semanas se abrió un trámite de información pública y se recibieron 7 aportaciones con un total de 22 observaciones. Varias de ellas son reiteración de observaciones ya efectuadas con anterioridad.

El contenido íntegro de las observaciones se encuentra publicado en el Portal de Transparencia en el siguiente enlace:

http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/GobiernoParticipacion/Gobierno-abierto/IIIPlan/ObservacionesBorradorIIIPlanGA.html

Las observaciones recibidas pueden clasificarse en cuatro grandes bloques:

- Aquellas relacionadas con la publicidad activa
- Las relacionadas con el ejercicio del derecho de acceso
- Propuestas de modificación de la ley de transparencia
- Las referidas a compromisos concretos del borrador de III plan

Observaciones relacionadas con la Publicidad Activa

- **Publicidad de actas, informes y actos de gestión**

Por lo que se refiere a la publicación de las actas de las reuniones, los documentos recibidos de terceros, asesoramiento jurídico, asesoramiento sobre políticas y justificaciones de las decisiones adoptadas, y actos de gestión deben tenerse en cuenta distintas variables.

Tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con carácter horizontal, como la normativa sectorial de cada ámbito respectivo (contratación, subvenciones, presupuestos...) establecen la información que debe difundirse como publicidad activa, para garantizar tanto la transparencia en la actuación de los poderes públicos como la protección del interés público, compatibilizándolo con la necesaria agilidad en la gestión.



En materia de contratación pública existen obligaciones de confidencialidad sobre determinada información que se derivan, entre otras, de la Directiva 2014/24/UE (art. 21) y de los propios procedimientos (diálogo competitivo, por ejemplo) que no permitirían asumir con carácter general la publicación de todas las actas asociadas a los procesos.

Se entiende que el nivel de transparencia que se define en el proyecto de Ley de Contratos del Sector Público es adecuado y resulta homologable con los estándares comunitarios

En relación con la subvenciones, cabe destacar, en primer lugar, los importantes progresos que en término de transparencia ya se han llevado a cabo. Es destacable, entre otras medidas, el impulso dado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que muestra la información suministrada desde 2016 por los órganos concedentes (en el caso del sector público estatal se incluye, además, la suministrada desde 2014).

Esta Base de Datos se está convirtiendo así en un único sistema nacional de publicidad de subvenciones, a través del cual la Intervención General de la Administración del Estado publicita todas las convocatorias abiertas en cada momento, así como las resoluciones de concesión que vayan recayendo en todo el territorio nacional.

Desde un punto de vista normativo, se está trabajando para generalizar el régimen jurídico de subvenciones a todas las ayudas concedidas en el sector público administrativo. Asimismo, se avanza en el modelo de coordinación entre las diferentes administraciones públicas. Igualmente, se va a promover una mayor transparencia en la tramitación y concesión de subvenciones, impulsando el procedimiento de concurrencia competitiva.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, define a la transparencia como uno de los principios rectores de la política presupuestaria del sector público.

De acuerdo con la normativa europea de transparencia presupuestaria, los artículos 27 y 28 de la citada Ley suponen, junto a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el marco jurídico que ha permitido dar un decisivo impulso en España a la transparencia en el ámbito de la política presupuestaria, tanto en el procedimiento de elaboración, como en el de aprobación y en el de ejecución de los presupuestos. En este sentido, se informa de que está ya disponible en la red toda la información que, se requiere. (Concretamente, en tres páginas web: en el Portal de la Administración Presupuestaria¹; en el Portal de la Transparencia² y en la Central de Información Económico-Financiera de las

¹ <http://www.sepg.pap.minhafp.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/PGE2016Prorroga/Paginas/PGE2016Prorroga.aspx>

² http://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/categorias/Presupuestos-fiscalizacion-informes.html



Administraciones Públicas, ubicada en el portal del Ministerio de Hacienda y Función Pública ³).

En este contexto de aplicación extensiva del principio de transparencia, es destacable que en España ya se está publicando información de ejecución presupuestaria con carácter mensual de todas las Administraciones Públicas (salvo las Entidades Locales, que tiene un carácter trimestral en términos de Contabilidad Nacional). En el marco de la normativa comunitaria de transparencia presupuestaria, somos uno de los países de la UE que más información está publicando a día de hoy.

En vista de lo expuesto, se entiende que, de acuerdo con el ordenamiento vigente, la información sobre actos de gestión administrativa, con repercusión presupuestaria, así como información estadística de relevancia en el ámbito de la Administración General del Estado, cumple las exigencias de transparencia y de buen gobierno exigibles, sin perjuicio de las actuaciones de mejora en el acceso y ampliación de la información que se están acometiendo de modo continuado.

En todo caso, la publicación de mayor información asociada a los distintos procesos debe analizarse, caso por caso, a la vista de la citada normativa tanto general como sectorial.

Finalmente, una vez confirmada la posibilidad de acceso a una determinada información, deberá valorarse si el mismo se produce por la vía de la publicidad activa o por la vía del ejercicio del derecho de acceso. Para ello deberá ponderarse el mayor o menor interés público en una determinada cuestión o la frecuencia con la que se ha solicitado la información, entre otros aspectos. Así, en determinados casos, frente a la publicidad activa podría ser preferible el ejercicio del derecho de acceso en supuestos puntuales en los que las circunstancias aconsejen el conocimiento de una determinada cuestión.

- **Listas de espera en Sanidad y Vivienda**

Se solicita mejorar la publicidad activa mediante la publicación en la web de listas de espera para el acceso a los servicios públicos de Sanidad y Vivienda

Como ya se indicó en el primer informe de valoración de 7 de abril de 2017, la competencia en la provisión de servicios sanitarios, por lo tanto, la ordenación del acceso a los servicios y la correspondiente información al paciente, recae plenamente en las Comunidades Autónomas.

Existen ya numerosas iniciativas en los Servicios de Salud en las Comunidades Autónomas para informar a los pacientes sobre su situación concreta en una lista de espera.

Para el acceso seguro a la información personalizada se utilizan certificados electrónicos (eDNI u otros), combinación del código de la tarjeta sanitaria con otros (fecha de nacimiento) o de códigos ad-hoc que se facilitan al usuario para hacer esta consulta combinados también con fecha de nacimiento.

³ <http://www.minhafp.gob.es/ES-ES/CDI/Paginas/centraldeinformacion.aspx>



Desde el punto de vista de la información netamente estadística, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad ha ampliado recientemente los datos que difunde públicamente, señalando la situación no solo en el conjunto del SNS sino también en cada comunidad autónoma, con el fin de incrementar la transparencia y la rendición de cuentas.

En cuanto a la implantación de listas de espera anónimas con códigos numéricos existentes para el acceso a la vivienda de protección social en régimen de alquiler o compraventa, las competencias en materia de vivienda han sido asumidas por todas las Comunidades Autónomas a través de sus respectivos estatutos de autonomía, siendo ellas las que se encargan de la gestión.

En todo caso, sobre esta cuestión se ha informado expresamente en la reunión de la Comisión Sectorial de Gobierno Abierto de 24 de mayo de 2017 integrada por representantes de las Comunidades Autónomas, AGE y la FEMP y se ha enviado posteriormente las observaciones a los representantes de las Comunidades Autónomas para valoración en su respectivo ámbito, informándose de este aspecto a los ministerios de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad y Fomento a los efectos de su consideración, de proceder la misma, en las correspondientes conferencias sectoriales.

Observaciones relacionadas con el derecho de acceso

- **El derecho de acceso como derecho fundamental**

Varias observaciones se refirieron al reconocimiento del derecho de acceso como derecho fundamental, indicando asimismo la importancia de ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre acceso a los documentos públicos de 2009 en el que estaría implícito dicho reconocimiento en el derecho fundamental a la libertad de expresión y comunicación.

Como ya se indicó en los sucesivos informes de valoración publicados en el Portal de transparencia, las sentencias del Tribunal Europeo de derechos humanos han ido perfilando el derecho de acceso a partir del derecho a la información o la libertad de expresión y la reciente sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de noviembre de 2016 elabora un test o escrutinio de cuatro elementos para la consideración del derecho de acceso como un derecho fundamental en cada caso concreto.

Al margen del reconocimiento o no de forma expresa del derecho de acceso como derecho fundamental autónomo, y sin perjuicio que esta cuestión, como ya se señaló, no forme parte del III Plan de Gobierno Abierto, se coincide en la necesidad de garantizar que el derecho de acceso se ejercite por los ciudadanos con la máxima eficacia y agilidad de respuesta por parte de la Administración, teniendo en cuenta el mandato Constitucional contenido en el artículo 105 de la CE y desarrollado a través de la vigente ley de Transparencia.



- **Protección jurisdiccional del derecho de acceso**

Una de las propuestas de la sociedad civil se refiere a la necesidad de asegurar al ciudadano la existencia de un procedimiento de apelación rápido y económico frente a la negativa a facilitar información por parte de una entidad pública, considerándose que el derecho de acceso debería tutelarse por un procedimiento especial, sumario y oral.

Al respecto se señala que, en la actualidad, los ciudadanos tienen en el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno el organismo independiente que debe proteger su derecho al acceso a la información según la ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno. Presentar un recurso ante el mismo por una indebida respuesta de la Administración es una opción sencilla, económica y ágil para el caso en que el ciudadano entienda que su derecho de acceso no se ha atendido. La vía judicial es legítimamente otra opción, y está disponible para cualquier ciudadano en virtud del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en nuestra Constitución para éste u otros casos que pudieran derivarse de cualquier actuación administrativa. No se tiene prevista en la actualidad ninguna iniciativa de modificación de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para la creación de "procedimientos especiales" ad-hoc.

- **Límites al derecho de acceso**

Una de las observaciones objeta la redacción del vigente artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común que establece que no formará parte del expediente administrativo la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo, al considerar que dicha información, puede ser importante y arrojar luz o servir para despejar la arbitrariedad de la Administración.

Al respecto debe señalarse que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno hace la siguiente interpretación de qué se entiende por "información de carácter auxiliar o de apoyo":

- 1.-Cuando contengan opiniones o valoraciones personales del autor que no manifiesten la posición de un órgano o entidad.
- 2.-Cuando lo solicitado sea un texto preliminar o borrador sin la consideración de final.
- 3.-Cuando se trate de la información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud.
- 4.-Cuando la solicitud se refiere a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.
- 5.-Cuando se trate de informes no preceptivos y que no sean incorporados como motivación de una decisión final.

A la vista de todo lo anterior, partiendo de la premisa de que el acceso a la información debe ser la regla general y la aplicación de límites a su ejercicio ha de ser justificada y proporcionada, la concurrencia del límite previsto en el artículo 18.1 b) de



la ley de transparencia que prevé la inadmisión a trámite de la información que tenga carácter auxiliar o de apoyo deberá analizarse caso por caso a la luz de la normativa y de los aludidos criterios interpretativos.

- **Silencio negativo**

En las observaciones recibidas se ha objetado el silencio negativo en caso de no contestarse a las solicitudes de acceso.

El cambio del sentido del silencio en estos casos ha sido incluido en la Proposición de Ley Integral de Lucha contra la Corrupción y Protección de los Denunciantes presentada en el Congreso de los Diputados, el 23 de septiembre de 2016. Se encuentra, por lo tanto, en sede parlamentaria, excediendo en estos momentos del ámbito de competencias del poder ejecutivo.

En cualquier caso, esta cuestión debería ser objeto de análisis detenido ponderando los diversos elementos y derechos en juego. Las consecuencias que tendría el efecto positivo del silencio podrían, potencialmente, entrar en conflicto con los límites del artículo 14 y del 15 de la Ley 19/2013, como el derecho a la intimidad, al honor, a la protección de datos de carácter personal, al secreto profesional, a la protección del medioambiente o la seguridad nacional, entre otras; siendo, por ello, necesario protegerlos frente a la posibilidad de que puedan verse afectados o vulnerados como consecuencia de la estimación presunta de las solicitudes de acceso a la información pública. Tampoco debe perderse de vista los supuestos en los que la Administración no posee la información.

Debe tenerse en cuenta, asimismo, que la opción del silencio negativo prevista en la ley de Transparencia no es contraria al Convenio nº 205 del Consejo de Europa sobre el Acceso a Documentos Públicos, que prevé que el acceso puede denegarse de forma expresa o implícitamente.

- **Registro de solicitudes de acceso**

Se solicita la creación del registro de acceso de solicitudes de acceso a la información pública siendo necesario saber si la administración contesta a las solicitudes y en qué plazo.

En relación con esta propuesta, debe indicarse que cualquier solicitud de acceso que se realiza conlleva un registro de la misma en un sistema interno de tramitación de solicitudes de derecho de acceso y la creación de un expediente, en el que se incluye, tanto la consulta como la consiguiente resolución y resto de documentos relacionados.

Respecto a los indicadores de gestión del Derecho de Acceso, a los que alude el interesado, en el portal de la transparencia se publican mensualmente las cifras estadísticas de Derecho de Acceso entre las que están el número de solicitudes recibidas, el estado y tipos de resolución.



- **Aplicación supletoria de la ley**

Se objeta la aplicación supletoria de la ley en los procedimientos en aquellas materias que tienen una normativa específica reguladora del derecho de acceso a la información.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio Interpretativo número 8 de 2015, de 12 de noviembre, relativo a la aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013 sobre regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, señala que dicha disposición adicional vincula la aplicación supletoria de la Ley a la existencia de una norma específica que prevea y regule un régimen de acceso a la información, también específico.

En consecuencia, sólo en el caso de que una norma concreta establezca un régimen específico de acceso a la información pública en una determinada materia o área de actuación administrativa, puede entenderse que las normas de la Ley de transparencia no son de aplicación directa y operan como normas supletorias. En opinión del Consejo, la mencionada disposición adicional tiene como objetivo la preservación de otros regímenes de acceso a la información que hayan sido o puedan ser aprobados y que tengan en cuenta las características de la información que se solicita, delimite los legitimados a acceder a la misma, prevea condiciones de acceso, etc.

Por ello, sólo cuando la norma en cuestión contenga una regulación específica del acceso a la información, por más que regule exhaustivamente otros trámites o aspectos del procedimiento, podrá considerarse a la Ley 19/2013 como supletoria en todo lo relacionado con dicho acceso. Pero, en todo caso, no quedan exceptuados de la aplicación del régimen de acceso previsto en la Ley 19/2013 sectores enteros de la actividad pública o determinados órganos territoriales, sino únicamente una serie de casos singulares en los que existe una norma que prevea una regulación propia del acceso a la información; y en tales casos se aplican también las previsiones de la Ley de transparencia, de manera supletoria.

Propuestas de modificación de la ley de transparencia

- **Consecuencias jurídicas del incumplimiento de la Ley de Transparencia**

Se ha recibido varias propuestas relativas a la regulación de las consecuencias jurídicas por incumplimiento de la ley de transparencia.

La ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno señala que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno podrá dictar resoluciones en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan. Asimismo se señala que el incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa y pasiva tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de



aplicación del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

En cuanto al refuerzo de las potestades del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno atribuyéndole la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, esta cuestión ha sido incluida en la Proposición de Ley Integral de Lucha contra la Corrupción y Protección de los Denunciantes presentada en el Congreso de los Diputados, el 23 de septiembre de 2016. Se encuentra, por lo tanto, en sede parlamentaria, excediendo en estos momentos del ámbito de competencias del poder ejecutivo.

- **Aplicación de la ley a entidades privadas que prestan servicios de interés general**

Se señala que no están sujetas a la ley de transparencia las entidades privadas que prestan servicios de interés general o concesionarios de servicios públicos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que cuando estas empresas reciben subvenciones públicas, según el artículo 3 b) de la Ley de Transparencia, están obligadas a reflejar en sus webs toda la información de carácter económico del artículo 8 de la mencionada Ley.

Por tratarse de entidades cotizadas, deben cumplir con el código ético de responsabilidad social corporativa que les requiere la Comisión Nacional de Mercados y Valores que incluye obligación de publicar numerosa y detallada información.

Por otro lado, todos los contratos con la Administración General del Estado están publicitados en el Portal de Transparencia, así como en los respectivos portales de las restantes administraciones territoriales.

Finalmente, tal y como recoge el artículo 4 de la Ley de Transparencia, las personas físicas y jurídicas que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas están obligadas a suministrar a la Administración a la que se encuentren vinculadas toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley. Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos del sector público en los términos previstos en el respectivo contrato.

- **Otras propuestas de modificación normas con rango legal**

Al igual que anteriores fases de información pública en el proceso de preparación del tercer plan, se han solicitado modificaciones legales para regular los Lobbies estableciendo un registro obligatorio, la ampliación del ámbito subjetivo de la ley, la limitación de las causas de inadmisión del derecho de acceso además de las ya comentadas en este informe.

Como se ha puesto de manifiesto en anteriores informes de valoración publicados en el Portal de Transparencia, y así se explicó en varias reuniones con la Sociedad Civil en



el proceso de preparación del III plan, la mayoría de estas propuestas han sido incluidas en la Proposición de Ley Integral de Lucha contra la Corrupción y Protección de los Denunciantes presentada en el Congreso de los Diputados, el 23 de septiembre de 2016. Por lo tanto las mismas se encuentran ya en sede parlamentaria y es en ese ámbito donde deben discutirse sin que pueda el ejecutivo arrogarse un debate y decisiones que no le corresponden.

Observaciones relacionadas con compromisos concretos del plan

- **Foro de Gobierno Abierto**

Por la sociedad civil se considera positiva la creación del foro de diálogo permanente con la sociedad civil (compromiso 1.1). Sin embargo, se señala que resulta esencial que en el Foro participen tanto representantes de los diferentes Ministerios como de otras instituciones a nivel Estatal como el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Se considera apropiada la participación, bien directamente en el foro, bien a través de los grupos de trabajo que se constituyan, de los distintos representantes ministeriales: tanto los responsables de compromisos contenidos en el Plan como expertos en otras materias que se considere oportuno debatir.

En el mismo sentido, se invitará a las reuniones del foro a otras instituciones como el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno para enriquecer el debate y la generación de ideas.

- **Apoyo a medidas de Gobierno Abierto en el exterior**

En una de las observaciones recibidas, se cuestiona el encaje como medida de Gobierno Abierto del compromiso 1.4 del borrador del Plan relativo al apoyo de medidas de Gobierno Abierto en el exterior

Estas actuaciones forman parte de las actividades ordinarias del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, desplegadas a través de la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo.

Las mismas entroncan con el espíritu de la Alianza para un Gobierno abierto y con los principios propugnados en la declaración de París tras la cuarta Cumbre de la Alianza que insta a los Gobiernos a apoyar a terceros países en el desarrollo de los valores de Gobierno Abierto y al intercambio de conocimiento, buenas prácticas y experiencias.

- **Carpeta ciudadana**

El compromiso 3.3, sobre el impulso de la carpeta ciudadana, se considera, en una de las observaciones, una medida de Gobierno en línea más que de Gobierno Abierto

El pleno desarrollo de la carpeta ciudadana mejorará sustancialmente la accesibilidad de los servicios públicos al permitir a los ciudadanos acceder desde un único punto a todos sus datos personales y todos los expedientes.



Además la carpeta ciudadana mejorará la transparencia al permitir que los ciudadanos conozcan en cada momento cuando la Administración está intermediando y consultando sus datos personales y por lo tanto el uso que se hace de los mismos.

- **Sistema Archive**

Sobre el compromiso 3.4, relativo al sistema Archive, se manifiestan también dudas sobre su consideración como medida de Gobierno abierto

En relación con estas consideraciones, debe señalarse que el desarrollo del Sistema Archive constituye una herramienta importante para facilitar el derecho de acceso a la información en la medida en que facilita la preservación de activos digitales a largo plazo, la explotación de información y facilita la apertura de los archivos electrónicos a interesados o investigadores, fomentando la transparencia.

- **Mejora Portal de Transparencia.**

En las observaciones recibidas se valora de forma positiva el compromiso 3.1 de mejora del Portal pero se considera imprescindible que se detalle en mayor medida en qué va a consistir la ampliación de la información sujeta a publicidad proactiva y se cita información que debería incluirse, como mínimo: agendas, relación de personal eventual y retribuciones, gastos de viaje, dietas, solicitudes de acceso a la información y actas.

Tal y como se detalla en el borrador del Plan, el compromiso relativo a la mejora del Portal de Transparencia se desarrolla en varios hitos o acciones siendo precisamente las dos primeras el diagnóstico o análisis de las necesidades de mejora y la elaboración de un plan que incluirá la incorporación gradual al Portal de más información.

En ese momento se irá concretando la información a incluir en el Portal para lo cual se tendrán en cuenta esta y otras aportaciones realizadas por la sociedad civil o las demandadas, por ejemplo, de las preguntas más frecuentes. Asimismo, en línea con lo señalado, se consultará y debatirá sobre las necesidades del Portal en sesiones de trabajo que se celebrarán con independencia de la constitución formal del Foro de Gobierno Abierto.

- **Desarrollo del Reglamento de la Ley de Transparencia**

Sobre el compromiso 3.5 relativo al desarrollo reglamentario de la ley de transparencia, se insiste en la importancia de contar con la participación de la Sociedad Civil.

Al respecto cabe destacar que, entre los hitos de la medida, se ha previsto la consulta previa a la Sociedad Civil y también someter el proyecto a información pública. Además, como en el caso anterior, se asegurará el seguimiento de este compromiso por la Sociedad Civil mediante las sesiones de trabajo o reuniones que resulten necesarias, incluso si fuera preciso con anterioridad a la constitución final del foro.



- **Apertura de la información y reutilización**

Se propone una oferta homogénea de contenidos digitales con licencias libres en todos los ministerios y la inclusión en el desarrollo reglamentario de la Ley 18/2015, que se renuncie a la excepción que el artículo 7.2.c que la citada Ley contempla para “las bibliotecas, incluidas las universitarias, los museos y los archivos, aplicando el principio general de costes marginales, y preferentemente el de gratuidad sin solicitud previa, en las modalidades de reutilización de documentos puestos a disposición del público sin sujeción a condiciones y reutilización de documentos puestos a disposición del público con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.

Las cuestiones planteadas están siendo analizadas por los ministerios responsables del desarrollo reglamentario de la ley 37/2007.

- **Observaciones formales**

Se han formulado varias observaciones formales que dará lugar a correcciones en el texto definitivo del plan